



FEDERACIÓN de
BÁSQUETBOL de la
PROVINCIA de
MENDOZA
"Dr. MANUEL SAYANCA"

EXPEDIENTE Nº 020/C/2023

TORNEO: CLAUSURA 2023

PARTIDO: Municipalidad de Maipú vs Talleres

FECHA: 12/10/23

DIVISION: Mini

1º JUEZ: CALDERON, MELISA

2º JUEZ: MAUGERI, AILEN.

VISTO:

El Informe de los jueces del encuentro y que obra descargo de la jugadora informada en el cual niega los hechos.

CONSIDERANDO:

I.- Que el informe de los jueces refiere: **"En dicho partido, restando dos segundos para que finalice el cuarto cuarto (de seis), la jugadora del equipo Munic. De Maipu; la srta PIONETTI PAULINA LOURDES; NRO 7. Mientras se retiraba del terreno de juego, se dirige a la primer juez diciendo: "SIEMPRE ME HACE LO MISMO LA GORDA DE MIERDA ÉSTA". Por éste motivo, fue descalificada"**

II.- Que obra descargo alguno realizado por la jugadora informada que reconoce haber proferido insultos pero manifiesta que los mismos fueron al aire y se produjeron justo cuna la jueza pasaba cerca del banco de suplente donde se encontraba.

III.- Entrando a resolver la situación planteada consideramos que si bien en el descargo efectuado se reconoce un insulto como el informado, lo cierto es que teniendo en consideración que se reconoce haber insultado siendo carente de sustento el hecho de que dicho insulto haya sido proferido al aire sin haber tenido como destinataria a la jueza del partido, máxime cuando se reconoce el hecho de haber insulta estando a escasos metros del referí, lo que torna mas sustentable el informe arbitral pudiendo en este estado haber insultado al referí.

Sumado a esto los 2 jueces suscriben el informe lo que le da mayor fuerza al mismo, este hecho torna a la Sra. CALDERON, MELISA, el juez que no fue insultado, en un testigo que abona lo informado por el referí increpado.

Que los términos claros, precisos y concordantes de los jueces, que deben ser interpretados a la luz del art. 8 del Código de Penas CABB, y que configuran el supuesto del art. 107



FEDERACIÓN de
BÁSQUETBOL de la
PROVINCIA de
MENDOZA
"Dr. MANUEL SAYANCA"

inc g) del Código de Penas CABB, debiendo analizar la cuantía de la misma para lo que resulta relevante el hecho de que el jugador no posee antecedentes anteriores, en virtud de lo cual consideramos la aplicación del mínimo de suspensión de CUATRO (4) partidos o MULTA de (6) AJC.

En virtud de todas las consideraciones expuestas Y DE ACUERDO AL CODIGO DE PENAS DE LA CABB, Y REGLAMENTO GRAL. Y ARANCELES 2023.

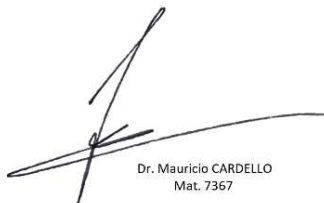
EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:

ARTICULO 1° - Sancionar a la Srta. **PIONETTI PAULINA LOURDES** de Municipalidad de Maipu, con la suspensión de DOS (2) partidos según el art. 106 inc. E) del CODIGO DE PENAS DE LA CABB, Y REGLAMENTO GRAL. Y ARANCELES 2.023.

ARTICULO 2° - Que se imponen las costas al jugador informado por la suma de \$ 5.000,00 (pesos cinco mil), que deberá ser abonado en el término de 72 hs..-

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE.-

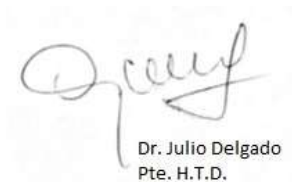
MENDOZA, 27 de OCTUBRE de 2023.-



Dr. Mauricio CARDELLO
Mat. 7367



Dr. Javier PEREYRA
Mat. 5907



Dr. Julio Delgado
Pte. H.T.D.

